

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01419 del 01 de marzo de 2021, modificada a través de la Resolución RE-02267 del 13 de abril de 2021, notificada electrónicamente el día 13 de abril de 2021, Cornare **MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A LA CORPORACIÓN LA ENEA**, con NIT 811026592-3, a través de su representante legal la señora **SANDRA ELENA LOPEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.806, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto que abastece las Veredas La Playa, La Laja y Galicia, del municipio de Rionegro, con un caudal a derivarse de la fuente "La Enea" de 23.65 L/seg, y un caudal a derivarse de la fuente "La Noreña" de 1.34 L/seg. Vigencia de la Concesión de acuerdo a lo establecido en la Resolución RE-01419-2021.

2. Mediante Resolución RE-02267 del 13 de abril de 2021, la Corporación, requiere a los interesados para que en el término de 60 días hábiles, de cumplimiento a los siguientes requerimientos: I) *Para caudales a otorgar iguales o mayores de 1 L/s: La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, cumpliendo con la derivación del caudal otorgado mediante el presente acto administrativo e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas para su verificación en campo y aprobación II). Diligenciar debidamente y allegar el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para empresas prestadoras de servicio de acueducto- alcantarillado, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018. III). presentar los registros de los consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) que se presentan en el sistema del Acueducto de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo. IV). Adjuntar comprobantes respectivamente del pago de Tasa por Uso. (...)*

3. Mediante radicado CE-07042 del 28 de abril de 2021, allegan información, con el fin de ser evaluada por la Corporación

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionados y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-08279 del 24 de diciembre de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

4. CONCLUSIONES:

- **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS**

- La concesión de aguas se encuentra vigente hasta marzo 2 de 2031.
 - No es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal presentada por CORPORACIÓN LA ENEA, identificado con NIT 811026592-3, a través de su representante legal la señora SANDRA ELENA LOPEZ GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía número 39.448.806, o quien haga sus veces al momento, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas no se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare para cada una de las fuentes, distribuido así: fuente LA ENEA 23.65L/s y fuente LA NOREÑA 1.34 L/s.
 - Es factible acoger la información presentada en relación a los registros de consumos de abril de 2020 a marzo de 2021, ya que se le está dando cumplimiento al artículo 3 numeral 3 de la Resolución RE-02267-2021 del 13 de abril de 2021.
- a) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Se presenta el diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				En la fuente La Enea se reporta una oferta de 390 L/s y en la fuente la Noreña se reporta 4.6 L/s
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Se presenta el diagnostico de las fuentes de abastecimiento y distribución del agua
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta un promedio de consumo de 47295m3/mes para las dos fuentes, el cual es equivalente a 18.25L/s, caudal inferior al otorgado por la Corporación.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se reportan pérdidas del 11.47%
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se reporta módulos de consumo para el sector residencial de 533 L/suscriptor-día, para el sector oficial-institucional de 600 L/usuario-día, para el sector comercial de 1561 L/usuario-día y para el sector industrial de 12894 L/usuario-día.

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se presenta meta de reducción de pérdidas de un 9% por año aproximadamente.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	Se presenta meta de reducción de consumos de un 0.09 % aproximadamente
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión por valor de \$2.891.690.000
INDICADORES	X			X	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto

b) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: si no requiere, diligenciar NA.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias

para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08279 del 24 de diciembre de 2021**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-07042 del 28 de abril de 2021, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, presentado a través del radicado CE-07042 del 28 de abril de 2021, por **LA CORPORACIÓN LA ENEA**, con NIT 811026592-3, a través de su representante legal la señora **SANDRA ELENA LOPEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.806, (o quien haga sus veces al momento), para el periodo 2021-2031, ya que contiene la información básica para su aprobación.

PARAGRAFO 1º: El programa para el uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 47295m3/mes para las dos fuentes, el cual es equivalente a 18.25L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 11.47%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 9% aproximadamente por año, equivalente a 0,0397 l/s para el periodo
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0.09% equivalente a 0,016 L/s
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	\$ 565.000.000	ÁREA COMPRADA (Ha) / ÁREA A COMPRAR PROYECTADA (Ha)
Indicador Actividad 2.	5	\$ 29.200.000	ÁREA REFORESTADA (HA) /ÁREA A REFORESTAR PROYECTADA * 100
Indicador Actividad 3.	5000	\$ 14.800.000	# DE ÁRBOLES SEMBRADOS / # DE ÁRBOLES PROYECTADOS * 100
Indicador Actividad 4.	2600	\$ 6.300.000	METROS LINEALES DE AISLAMIENTO INSTALADOS (ML)/ METROS LINEALES DE AISLAMIENTO PROYECTADOS (ML)
Indicador Actividad 5.	18000	0	# DE LIMPIEZAS REALIZADAS / # DE LIMPIEZAS PROYECTADAS * 100
Indicador Actividad 6.	12	\$ 15.000.000	# DE MACROMEDIDORES INSTALADOS / # DE MACROMEDIDORES PROYECTADOS * 100
Indicador Actividad 7.	100	\$ 12.000.000	# DE MICROMEDIDORES INSTALADOS / # DE MICROMEDIDORES PROYECTADOS * 100
Indicador Actividad 8.	3000	\$ 650.000.000	ML DE TUBERIA INSTALADA / ML DE TUBERIA PROYECTADA *100
Indicador Actividad 9.	2	\$ 37.000.000	# DE DISPOSITIVOS INSTALADOS /# DE DISPOSITIVOS PROYECTADOS * 100
Indicador Actividad 10.	20	\$ 4.100.000	# JORNADAS DE CAPACITACIÓN REALIZADAS (UNIDAD) / JORNADAS DE CAPACITACIÓN PROYECTADAS (UNIDAD) *100
Indicador Actividad 11.	18720	0	# MEDIOS IMPRESOS ENTREGADOS (UNIDAD)/ # MEDIOS IMPRESOS PROYECTADOS (UNIDAD) *100
Indicador Actividad 12.	20	\$ 2.290.000	# DE CUÑAS RADIALES REALIZADAS (UNIDAD) / # DE CUÑAS RADIALES PROYECTADAS (UNIDAD) *100
Indicador Actividad 13.	10	\$ 5.600.000	# DE SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS / # DE SALIDAS DE CAMPO PROGRAMADAS * 100
Indicador Actividad 14.	1	\$ 400.000	ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION REALIZADAS (UNIDAD)/ ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION PROGRAMADAS(UNIDAD) *100
Indicador Actividad 15.	3	\$ 1.550.000.000	SISTEMA DE ALMACENAMIENTO REALIZADO (UNIDAD)/ SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PROYECTADO (UNIDAD) *100

ARTICULO SEGUNDO. NO ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, presentado por **LA CORPORACIÓN LA ENEA**, a través de su representante legal la señora **SANDRA ELENA LOPEZ GIRALDO**, (o quien haga sus veces al momento), ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas no se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare para cada una de las fuentes “La Noreña” y “La Enea”

ARTICULO TERCERO. ACOGER la información presentada mediante radicado CE-07042 del 28 de abril de 2021, por **LA CORPORACIÓN LA ENEA**, a través de su representante legal la señora **SANDRA ELENA LOPEZ GIRALDO**, (o quien haga sus veces al momento) relacionada con los registros de consumos de abril de 2020 a marzo de 2021.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a **LA CORPORACIÓN LA ENEA**, a través de su representante legal la señora **SANDRA ELENA LOPEZ GIRALDO**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término **de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ajuste y presente ante Cornare los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal de las fuentes “La Noreña” y “La Enea, de tal manera que se garantice la derivación de los caudales otorgados para cada fuente según la Resolución RE-02267-2021.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a LA CORPORACIÓN LA ENEA, a través de su representante legal la señora **SANDRA ELENA LOPEZ GIRALDO**, (o quien haga sus veces al momento), que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución RE-01419 del 01 de marzo de 2021, modificada por la Resolución RE-02267 del 13 de abril de 2021

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **SANDRA ELENA LOPEZ GIRALDO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 20.02.2521

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Alejandra Correa

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 29-12-2021